

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA **ENTERPRISE KASSAMA S.A.**

INTEGRADA:

Ab. Carlos A. Macías Sierra
ESMERALDAS
Belívar y M. Cañabate

POR LOS SRES: DR: **ATAHUALPA JACOB**
PERDOMO MORENO Y AB: **JOAO MARIO**
PERDOMO GUERRERO. -

CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 1,000,00

CAPITAL AUTORIZADO: USD\$ 2,000,00

ESCRITURA: (No.-498)

DI 3 COPIAS:

Ab. Carlos Macías Sierra
Notario Público 1º. del Cantón Esmeraldas



En la ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia de su mismo nombre en la República del Ecuador hoy día lunes veintinueve de Mayo del año dos mil seis, Ante mí, **ABOGADO CARLOS ALFREDO MACIAS SIERRA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON ESMERALDAS,** comparecen los señores Doctor **ATAHUALPA JACOB PERDOMO MORENO** y Abogado **JOAO MARIO PERDOMO GUERRERO,** por sus propios y personales derechos que en adelante le denominaremos simplemente **ACCIONISTAS.**- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, casados, siendo el primero Médico y el segundo Abogado, de conocerles personalmente en estos momentos doy fe.- Bien

instruidos de la naturaleza y efectos de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA** que a otorgar concurren libremente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar.- Me presentan sus cédulas de ciudadanía y más documentos exigidos por la Ley y piden que eleve a escritura pública la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas una de la que conste el contrato de **CONSTITUCIÓN SIMULTANEA** de la Compañía **ENTERPRISE KASSAMA S.A.**, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Doctor **ATAHUALPA JACOB PERDOMO MORENO**, casado; y, Abogado **JOAO MARIO PERDOMO GUERRERO**, casado.- Los intervinientes comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, ecuatorianos, capaces y hábiles ante la Ley para contratar, todos domiciliados en la ciudad de Esmeraldas.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **ENTERPRISE KASSAMA S.A.**, en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de Constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad, a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **TERCERA.- ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las Leyes Ecuatorianas y el siguiente

estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ENTERPRISE KASSAMA** ^{dn/2}
S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina **ENTERPRISE KASSAMA S.A.** es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO. DEL DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de **ESMERALDAS**, cantón y provincia de **Esmeraldas**. Podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él previa resolución de la Junta General de accionista adoptada con sujeción a la Ley y este estatuto.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a la Producción agrícola, agropecuaria, bioacuático, avícola, Compra, Venta, Almacenamiento, Embasado, Comercialización, transporte a través de terceras compañías legalmente constituidas y autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito, como a la importación, exportación y distribución de alimentos de consumo masivo de producción nacional e importados.- Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona, natural o jurídica, y celebrar actos, contratos y negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley.- La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación económica y control del gasto Público.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será el de **cincuenta (50) años** contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá

Ab. Carlos Macías Sierra
Notario Público No. del Canton Esmeraldas

ampliarse o reducirse a voluntad de la junta general de accionista.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionista podrá acordar, en la forma prevista por la Ley de Compañías, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto.- Para la liquidación de la compañía se procederá de acuerdo con la Ley, la Junta designará un liquidador.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la Compañía es de Dos mil dólares americanos (USD\$ 2,000.00) y el suscrito de Un mil dólares americanos (USD\$ 1,000.00) éste último representado por Un mil (1000) acciones nominativas y ordinarias de Un dólar americano (USD\$ 1,00) cada una numeradas de la uno a las mil.- Los títulos representativos de las acciones se emitirán por una o más de ella y estarán firmada por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo al aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones y demás asuntos relacionados con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: TITULOS Y ACCIONES.-** En cuanto al canje, anulación, pérdida, destrucción o deterioro de título, a las cesiones, transferencias, prendas y demás asuntos relativos a las acciones, así como lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO.- DE**

dm/21

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General de la misma.- **ARTICULO DECIMO.-**

COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionista es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.- **ARTICULO:**

DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a).**- Designar al Presidente y

al Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales; **b).**- Nombrar un Comisario y fijar su remuneración; **c)** Nombrar Auditor Externo y fijar su remuneración; **d).**- Conocer anualmente el Balance General, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por el Gerente General, el Comisario y el Auditor Externo y resolver sobre los mismos; **e).**- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **f).**- Establecer la Política de la Compañía y vigilar la marcha administrativa y financiera de la misma; **g).**- Autorizar la compra y venta de bienes raíces y la constitución de gravámenes reales sobre ellos; **h).**- Resolver sobre el establecimiento y cierre de las Agencias y sucursales; **i).**- Establecer los montos hasta los cuales el Gerente General, individual o conjuntamente con el Presidente, puede efectuar inversiones, obligar a la Compañía o suscribir actos o contratos; **j).**- Autorizar los actos o contratos que deba suscribir el Gerente General individual o conjuntamente con el Presidente y que superen

Ab. Carlos Macías Sierra
Notario Público de la Provincia de Esmeraldas

los montos que se hallen autorizados; **k).**- Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales; **l).**- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **m).**- Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación; **n).**- Acordar modificaciones al contrato social; **o).**- Resolver acerca de la amortización de las acciones; **p).**- Interpretar estos estatutos de manera obligatoria; y, **q).**- Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este Estatuto y ejercer las demás atribuciones conferidas por la Ley a las Juntas Generales. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** El Presidente y/o el Gerente de la Compañía convocarán por la prensa Junta General Ordinaria de Accionistas una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** El Presidente y/o el Gerente General convocarán por la prensa a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General, por la prensa, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará la fecha de publicación de la

convocatoria ni la de celebración de la Junta. Los comisarios serán especial e individualmente convocados pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM:** Para que la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a

convocar a una segunda reunión, la que no podrá efectuarse después de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

MAYORIA: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM Y MAYORIA**

ESPECIALES: Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, deberá concurrir a ella un número de personas que representen por o menos la mitad del capital pagado. Si no se obtuviere luego de la primera convocatoria el quórum señalado, se

AB. Carlos Marcos Sierra
Secretario Jurídico de la Compañía Esque A.S.A.

punto (2)

procederá a convocar a una segunda reunión, la cual no podrá efectuarse después de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresa en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a convocar a una tercera reunión, ~~la que no podrá efectuarse después de sesenta días~~ de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DERECHO A VOTO:** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo,

puiso/si

cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los asistentes a Juntas Generales Universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez. **ARTICULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, en su ausencia, por el accionista o su representante que se eligiere en la respectiva Junta para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General. En su ausencia se designará un secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará la persona que la Junta General de Accionistas designe para el efecto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del presidente de la Compañía: **A).**- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **B).**- Vigilar la buena marcha de la Compañía; **C).**- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe su reemplazo; **D).**- Vigilar la gestión del Gerente General; **E).**- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos, contratos y obligaciones de la compañía cuando le corresponda y dentro de los límites establecidos por la Junta General; **F).**- Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Gerente General;

Al. Carlos Macías Sierra
 Notario Público de Bol. Ecuador Esmeraldas

G).- Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- Para el ejercicio del cargo de Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

DESIGNACIÓN.- El Gerente General será nombrado por la junta de accionista por un período de dos años. Su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Gerente General tendrá además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley para los administradores, los siguientes: **A).**- Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Compañía; **B).**- Actuar como secretario de las juntas generales de accionistas; **C).**- Dirigir los negocios de la compañía; **D).**- Administrar y responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; **E).**- Controlar la contabilidad, revisarla y tomar las medidas que sean necesarias para proteger los intereses de la compañía; **F).**- Suscribir contratos, individualmente o conjuntamente con el Presidente, según corresponda; obligar a la compañía; extender garantías y efectuar inversiones, dentro de los límites que establezca la Junta General de Accionistas; **G).**- Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía; **H).**- Nombrar y remover a funcionarios, empleados y obreros de la compañía y fijar sus remuneraciones; **I).**- Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y procuradores judiciales y revocar sus mandatos; **J).**- Otorgar Poderes Generales con

mis/61

autorización de la junta general de accionistas; y K).- Presentar a la Junta General de accionistas, dentro del primer trimestre de cada año, un informe relativo a la marcha de la compañía y el resultado de sus gestiones, el balance general anual y el estado de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico del año inmediato anterior.- **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN, DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un COMISARIO el mismo que durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones. Su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. El Comisario tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley, los Reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos de soporte correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la junta general que lo aprobará. El balance general, el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los

Al. Carlos Macías Sierra
Abogado Público en el Centro Esmeraldas

accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la junta general que deberá conocerlos.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hecha la deducción a la que se refiere el artículo precedente, la junta general de accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, a este efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. El saldo, de proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros de la compañía, de sus cuentas, carteras, correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas par ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la compañía cuyas labores lo requieren.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello no previsto en este estatuto se aplicaran las normas contenidas en la Ley de compañías y en las resoluciones expedidas por la Superintendencia de compañías.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** Los

Aut (2)

Fundadores suscriben un capital social de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEMERERICA (USD\$ 1,000.00)**, dividido en un mil (1000) acciones nominativas y ordinarias de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD\$ 1.00)** cada una, las cuales se encuentran suscritas en su integridad y, pagadas en un ciento por ciento en la siguiente forma.-

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ENTERPRISE KASSAMA S.A.

	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCION	POR % CIENTO
ATAHUALPA JACOB				
PERDOMO MORENO	\$ 500,00	\$ 500,00	500	50
JOAO MARIO				
PERDOMO GUERRERO	\$ 500,00	\$ 500,00	500	50
TOTAL	\$ 1.000	\$ 1.000	1000	100

CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES.- Los Accionistas declaran que el capital social de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado en un ciento por ciento (100%).- El pago se ha efectuado en **especie** y todos los accionistas han pagado **el ciento por ciento** del valor de cada una de las acciones que han suscrito. Esto, es el total del capital está pagado mediante **el aporte de bienes muebles conexos** con el cuadro de integración que se adjunta, y que han sido valuados los citados bienes muebles por todos los accionistas copropietarios de las cantidades señaladas por lo que responderán ante terceros y la compañía por el valor

Av. Carlos Maccías Sierra
 No. 1000 - Quito - Ecuador
 Empresa

dato.- Los socios por el valor dado y por este contrato, **transfieren** su dominio a la Compañía en formación, los bienes muebles señalados que sobre los mismos no existe gravámenes, embargos, ni limitaciones, manifestando su conformidad porcentual indicado en el cuadro de integración de la COMPAÑÍA **ENTERPRISE KASSAMA S.A.** y se lo reputará propietarios de estos bienes aportados por ser sus tenedores según el Artículo **setecientos quince (Art.715) del Código Civil Codificado.**- Además expresamente los Fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **A).**- Que las inversiones que se efectúan en la constitución de esta compañía son de carácter nacional; **B).**- Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente instrumento.- **C).**- Autorizar al Abogado **JOAO MARIO PERDOMO GUERRERO**, para que, a nombre de los fundadores, conjunta o individualmente realicen ante la Intendencia de Compañías de Portoviejo o Ventanilla Unica Empresarial de Esmeraldas y demás organismos competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, incluyendo su inscripción en el Registro Mercantil.- **D).**- Para los períodos señalados en los presente estatutos, se designa como Presidente de la Compañía al Señor Abogado **JOAO MARIO PERDOMO GUERRERO** y como Gerente General de la misma al señor Doctor **ATAHUALPA JACOB PERDOMO MORENO**, respectivamente.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor e incorporar los documentos que se acompañan.- firmado).- **JOAO PERDOMO**

curul (a)

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7092473
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PERDOMO GUERRERO JOAO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23-05-2006 12:20:22 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ENTERPRISE KASSAMA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



DE COMPAÑIAS QUE ANTEDEBE
JURISDICCION JUDICIAL ESMERALDAS
29 MAYO 2006
Abg. Carlos Andrés Sierra
Ejecutivo de Asesoría Legal ESMERALDAS

den, 1001

AVALUO DE BIENES MUEBLES PARA FORMACION DE LA COMPAÑÍA

ENTERPRISE KASSAMA S.A.

Los comparecientes ATAHUALPA JACOB PERDOMO MORENO, JOAO MARIO PERDOMO GUERRERO, por nuestros propios y personales derechos, para formación de la ENTERPRISE KASSAMA S.A. de común acuerdo hacemos el presente avalúo

1 Escritorios tipo Júnior de 4 gavetas	\$ USD	300.00
2 Sillas giratorias tipo secretarias	\$ USD	80.00
3 Impresora Samsung	\$ USD	120.00
4 Fax marca Panasonic	\$ USD	180.00
5 Computador Intel P4, Monitor, teclado y Mouse	\$ USD	289.93
6 Swicht 8 puertos, cable y conectores	\$ USD	30.07
TOTAL	\$ USD	1,000.00

Atahualpa
ATAHUALPA JACOB
PERDOMO MORENO
C.I. 080016172-1

Joao Mario
JOAO MARIO PERDOMO
GUERRERO
C.I. 0801795832



ESTUDIO JURIDICO PERDOMO & PERDOMO
ESMERALDAS - ECUADOR

29 MAYO 2006



LISTADO DE BIENES MUEBLES DE COPROPIEDAD DE LOS SRES:
ATAHUALPA JACOB PERDOMO MORENO, JOAO MARIO PERDOMO
GUERRERO.

1	Escritorios tipo Júnior de 4 gavetas	\$ USD	300.00
2	Sillas giratorias tipo secretarias	\$ USD	80.00
3	Impresora Samsung	\$ USD	120.00
4	Fax marca Panasonic	\$ USD	180.00
5	Computador Intel P4, Monitor, teclado y Mouse	\$ USD	289.93
6	Swicht 8 puertos, cable y conectores	\$ USD	30.07
TOTAL		\$ USD	1,000.00

SON: MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE
AMERICA 00/100


ATAHUALPA JACOB
PERDOMO MORENO
C.I. 080016172-1


JOAO MARIO PERDOMO
GUERRERO
C.I. 0801795832



8000/001

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **08-0016172-1**

ATAJUALPA, JACOB PERDOMO MORENO

18 DE ABRIL DE 1949

ESMERALDAS - ESMERALDAS

ESMERALDAS - ESMERALDAS 1.949

[Signature]



ECUATORIANA V4343 I2222

C.E. **MARITA MARIANA GUERRERO**

SUPERIOR MEDICO

ATAJUALPA PERDOMO

CARNET DEL IMN MORENO

ESMERALDAS 1 MARINIO 20.89

CARNET DE IDENTIFICACION

B 1122923



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 1700/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

61-0035 NÚMERO 0808161721 CEDULA

PERDOMO MORENO AJAJUALPA JACOB
ESMERALDAS
ESMERALDAS
ESMERALDAS

8 DE AGOSTO
PARROQUIA

[Signature]

MEMBRE DE LA JUNTA




29

COMANDO EN JEFE
 FUERZAS ARMADAS ECUATORIANAS
29 MARZO 2008
 COMANDO EN JEFE
 FUERZAS ARMADAS ECUATORIANAS

REPUBLICA DEL ECUADOR

VERONICA AMARILLI ZAMUDIO
ADVOGADO

ATILIO JACOB PERRONI
ALTA MARTINA CUERRERO

ESMERALDAS 26/04/2003

25/04/2015

REN
0036122



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIDADANIA No. 080179583-2

PERDOMO GUERRERO JOAO MARIO
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

27 JULIO 2007

ESMERALDAS/ESMERALDAS
ESMERALDAS 5977



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

38 - 0036
 NUMERO

0801795832
 CEDULA

PERDOMO GUERRERO JOAO MARIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

ESMERALDAS
 PROVINCIA

ESMERALDAS
 CANTON

5 DE AGOSTO
 PARROQUIA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

1000 (101)

GUERRERO.- MATRICULA NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO.-

CAE.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que los comparecientes la aprueban en todas sus partes y doy fe de ser fiel copia de la presentada, quedando elevada a escritura pública con todo su valor legal.- La cuantía se la fija en el valor de la constitución de la compañía.- Este instrumento no causa impuestos de Ley.- Se observan todos los preceptos legales del caso. Yo, el Notario leí el contenido integro del presente instrumento a los comparecientes en alta y clara voz de principio a fin, quienes por hallarla conforme en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE.-**

Atahualpa

[Signature]

ATAHUALPA JACOB PERDOMO MORENO

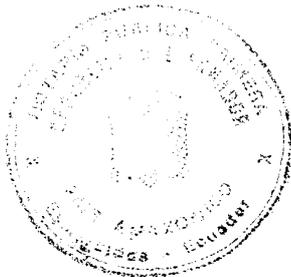
JOAQUÍN MARIO PERDOMO GUERRERO

ACCIONISTA

ACCIONISTA

c.c.- 080016172-1

c.c. 080179583-2



[Signature]
Notario Público de la Provincia Cotacachi

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN DOCE HOJAS UTILES QUE SIGNO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



[Handwritten signature]
Ab. Carlos Alfredo Macías Sierra
Notario Público del Cantón Esmeraldas

RAZON: ABOGADO CARLOS ALFREDO MACIAS SIERRA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON ESMERALDAS, en pleno ejercicio de mis funciones, y cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución No.06.P.DIC.0000255 de fecha **12 de Julio del 2.006**, dictada por el Doctor **CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO,** sientó razón que he procedido a **marginar en la matriz** correspondiente la aprobación de la constitución de la **COMPAÑÍA ENTERPRISE KASSAMA S.A.- DOY FE.-**

HORA: (17h15).-

Esmeraldas, a 21 de Julio del 2.006

EL NOTARIO



[Handwritten signature]
Ab. Carlos Alfredo Macías Sierra
Notario Público del Cantón Esmeraldas



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS
RAZON DE INSCRIPCION**

Con esta fecha queda inscrita la presente **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ENTERPRISE KASSAMA S.A.** en el Registro Mercantil a mi cargo, en el tomo No. 1 bajo el No. 37 y se anotó en el libro Repertorio con el No. 788 que fue aprobada mediante la resolución No. 06.P.DIC.0000255 de fecha 12 de Julio del 2.006.- Dictada por el Dr. Carlos Lara Zavala **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.-** He dejado archivada una copia de la presente en esta dependencia judicial.- Lo Certifico.

Esmeraldas, Lunes 24 de Julio de 2006 9:10:19



**C.B.R. RICARDO RAMON BARRES PALACIOS
REGISTRADOR**

Señor Ricardo Ramon Barres Palacios
Registro Mercantil Esmeraldas
Esmeraldas

RESPONSABLE.-
RITA BARRE





CAMARA DE COMERCIO DE ESMERALDAS

Decreto Presidencial del 5 de Enero de 1938

Y Acuerdo Ministerial No.3733 MICIP

FILIAL DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAMARAS DE COMERCIO DEL ECUADOR

CERTIFICACION

LA CAMARA DE COMERCIO DE ESMERALDAS

EN HONOR A LA VERDAD

TIENE A BIEN CERTIFICAR:

Que una vez revisados los libros de Registro de Afiliación de nuestra Institución se encuentra inscrita como Persona Jurídica la Compañía **ENTERPRISE KASSAMA S.A.** Dedicándose a la Actividad Comercial de Comercialización de Consumo Masivo de Producción Nacional e Importados, de Compra y Venta de Almacenamientos Embazado y Comercialización de Productos Varios, y Prestación de Servicios de Transporte a Través de terceros, Registrada con el Número de Inscripción 2258, Correspondiente al año 2006.

Por lo consiguiente la Compañía **ENTERPRISE KASSAMA S.A.**, es considerada **SOCIA ACTIVO** de nuestro Gremio Comercial.

Esmeraldas, 24 de julio de 2006

La Presente Certificación tiene validez 30 días

Nota: Cualquier alteración al presente documento lo invalida.


Lic. Carlos Santos Cucalón

Presidente de la Cámara de Comercio de Esmeraldas.

